

RECURSO DE APELACIÓN PROCESO 2020 00057 00

Giovanny Alberto Bobadilla Santana <bobadillajuridico9411@hotmail.com>

Jue 3/06/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (606 KB)

RECURSO APELACIÓN PROCESO 2020 00057 00.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

REF: 500013105001 2020 00057 00.

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Asunto: Subsanación de la reforma a la demanda.

Demandante: Luis Antonio Pastrana López

demandados: Palmar lorena S.A.S., Rafael Álvarez Gordillo y otros

Por medio de la presente, conforme a documento adjunto, me permito presentar recurso de apelación en contra de la decisión adoptada por este Despacho el día 27 de mayo del año en curso, notificada por estado electrónico No 28 de ese mismo, día, mes y año.

Cordialmente,

GIOVANNY ALBERTO BOBADILLA SANTANA
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
celular: 3124356255





**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

Honorable Doctor
Carlos Alberto Corredor Ponguta
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
Villavicencio –Meta
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 500013105001 **2020 000 570 00.**

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA QUE RECHAZA LA REFORMA DE LA DEMANDA DEL 27 DE MAYO HOGAÑO (INC. 1° ART. 65 CPTSS).

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PASTRANA LÓPEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS (RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.838, ANA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.884, MARÍA CLAUDIA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.438, ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.592 E INDETERMINADOS), del señor JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ HIGUERA (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.912 y RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.838 como empleadores y propietarios de la HACIENDA LA LORENA y PALMAR LORENA S.A.S., representada legalmente por el señor RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, también en calidad de empleador.

GIOVANNY ALBERTO BOBADILLA SANTANA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **LUIS ANTONIO PASTRANA LÓPEZ**, también mayor de edad, residente y domiciliada en el municipio de Cumaral - Meta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.306.852 del municipio de Girardot – Cundinamarca, ante el Despacho del Juez de conocimiento, con el debido respeto, estando dentro de la oportunidad procesal, de conformidad con lo preceptuado en auto que antecede, me permito **PRESENTAR Y SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA CALENDADA EL 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y NOTIFICADA EN ESTADO ELECTRÓNICO No 28 DEL 28 DE ESE MISMO DE ESTA ANUALIDAD**, por medio del cual, se rechaza la demanda; recurso que tendrá como objeto único y específico, acreditar que la decisión de primera instancia, en sede de segunda, va en contravía del derecho al debido proceso



**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

consagrado en el artículo 29 de la C.P., y de las disposiciones que sobre el asunto rigen por parte tanto de la H. Corte Constitucional, cómo de La H. Corte Suprema de Justicia, de conformidad con las siguientes manifestaciones;

PROVIDENCIA RECURRIDA

Providencia calendarada el 27 de mayo del año en curso y debidamente notificada por estado electrónico No. 28 del 28 de ese mismo mes y de esta anualidad.

HECHOS

1. Que, dentro del término legal correspondiente, otorgado por el artículo 28 del CPTSS, el suscrito apoderado, a través de escrito, radicó ante los canales digitales que dispone el despacho, escrito de reforma a la demanda.
2. En consecuencia, el día 01 de marzo del año en curso, el Juzgado decidió entre otras cosas, mediante auto, tener por contestada la demanda e inadmitir la reforma de la misma, por lo que se otorgó el respectivo plazo legal para su subsanación.
3. Atendiendo la anterior decisión, y dentro del término legal, se presentó escrito de subsanación de la reforma a la demanda, cumpliendo con cada uno de los yerros señalados por el Juzgado, pero omitiendo realizar las respectivas comunicaciones que están consignadas en el inciso 4° del artículo 6 y el inciso 3° *in fine* del artículo 3 del decreto 806 de 2020, a los nuevos demandados y con los que ya se había trabado la *litis*, por lo que el 16 de abril hogaño el Juzgado en aras de garantizar el derecho al debido proceso, decidió, otorgar tres (03) días para cumplir con dicha obligación.
4. Por tal motivo, ese mismo día en cumplimiento de dicha providencia, el suscrito apoderado mediante escrito dirigido al Juzgado y a los nuevos demandados, (HEREDEROS DETERMINADOS (RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.838, ANA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.884, MARÍA CLAUDIA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.780.438, ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.775.592 E INDETERMINADOS), del señor JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ HIGUERA (Q.E.P.D.), identificado con la cédula de ciudadanía No. 32.912) y contra quienes ya se trabó la *litis* (RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO en calidad de empleador y en contra de la Sociedad PALMAR LORENA S.A.S., quién a su vez es igualmente representada por él), informó con los documentos pertinentes adjuntos, de la reforma a la demanda, que se pretende hacer valer.



**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

5. Finalmente, el *a quo*, mediante auto, calendado el 27 de mayo del año en curso, decide rechazar la reforma a la demanda, por presuntamente no haber dado cumplimiento a su providencia anterior.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Respecto al rechazo de la reforma a la demanda, por no haber dado cumplimiento a la providencia anterior, es decir en realizar el respectivo traslado por medio de correo electrónico, a los nuevos y a los ya demandados, es pertinente indicar que dicha comunicación, se realizó efectivamente, enviándose copia del escrito con todos sus anexos a los canales digitales que disponen en su totalidad todas las partes tanto las que se pretende vincular cómo las ya vinculadas, advirtiendo que son un grupo familiar, y que por gravedad de juramento, sólo se tienen las direcciones de correo electrónico; palmarlorena@hotmail.com y angealvg@gmail.com.

Así mismo, es necesario, expresar que la parte demandada, ya concurrió al despacho, para notificarse del *libelo demandatorio*, y que por ser la otra parte la que se pretende vincular, familia de la ya vinculada, tiene plena validez el uso de dichas direcciones de correo electrónico.

En ese orden de ideas, y aunque no es objeto de estudio, su comparecencia, ni la discusión de las direcciones de correo electrónico, si lo es, sobre el acatamiento de las respectivas comunicaciones, de que trata el Decreto 806 de 2020, por lo que, dicho deber efectivamente si se cumplió, de conformidad con el mensaje que se envió a través de la dirección electrónica del suscrito apoderado, el 16 de abril del año en curso, debidamente registrada en el registro nacional de abogados cómo pasa a verse a continuación, conforme lo consignado en los siguientes “*pantallazos*” dónde se observa con claridad lo aquí esbozado;



BOBADILLA SANTANA ABOGADOS ASOCIADOS

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados **Filtrar**

Abril

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - M...
> REASUMIR PODER EN PR... 16/04/2021
Señor Juez Promiscuo del Circuito de San...
REASUMIR POD...

Juzgado 01 Laboral Circuito - ...
> SUBSANACIÓN DE LA REF... 16/04/2021
No hay vista previa disponible.
SUBSANACIÓN ... 3 MB +5

Más antiguos

lilianamesa1988@gmail.com
ENVÍO PODER Y ACUERDO P... 25/02/2021
Buenas tardes señora Yeimy, por medio d...
ACUERDO BER... +1

SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA 10

Giovanny Alberto Bobadilla Santana
Vie 16/04/2021 1:41 PM
Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio; Palmar Lorena sas; angealvg@gmail.com

SUBSANACIÓN DE LA RE...
3 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (8 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

REF: 500013105001 2020 00057 00.
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Asunto: Subsanación de la reforma a la demanda.
Demandante: Luis Antonio Pastrana López
demandados: Palmar lorena S.A.S., Rafael Álvarez Gordillo y otros

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados **Filtrar**

Abril

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - M...
> REASUMIR PODER EN PR... 16/04/2021
Señor Juez Promiscuo del Circuito de San...
REASUMIR POD...

Juzgado 01 Laboral Circuito - ...
> SUBSANACIÓN DE LA REF... 16/04/2021
No hay vista previa disponible.
SUBSANACIÓN ... 3 MB +5

Más antiguos

lilianamesa1988@gmail.com
ENVÍO PODER Y ACUERDO P... 25/02/2021
Buenas tardes señora Yeimy, por medio d...
ACUERDO BER... +1

SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA 10

Por medio de la presente, conforme a documento adjunto, estando dentro del término legal correspondiente, me permito cumplir lo precedido en auto dictado por su Honorable Despacho el día de hoy 16 de abril del año en curso haciendo las siguientes manifestaciones;

Por ser muy pesados los archivos, tocó comprimirlos, no obstante, para mayor claridad, en caso de alguna duda de documento por ser "borroso", me permito adjuntar los documentos por separado.

Finalmente, conforme a lo ordenado en auto calendarado el día de hoy 16 de abril de 2021, me permito correrle traslado a la parte demandada así;

se enviará copia de la subsanación de la reforma a la demanda con todos sus anexos a los nuevos demandados y con los que ya se trabó la litis, quienes conforman la parte pasiva a las direcciones de correo electrónico; **palmarlorena@hotmail.com** y **angealvg@gmail.com**, de conformidad con las disposiciones reguladas por el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, para mayor certeza adjunto "pantallazo" del presente correo, con copia a los demandados con los que ya se

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Mover a Categorizar Deshacer

Elementos enviados **Filtrar**

Abril

Juzgado 01 Promiscuo Circuito - M...
> REASUMIR PODER EN PR... 16/04/2021
Señor Juez Promiscuo del Circuito de San...
REASUMIR POD...

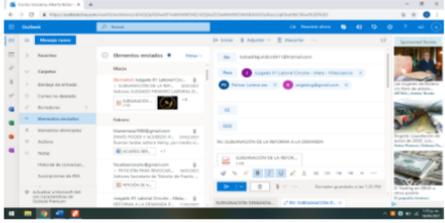
Juzgado 01 Laboral Circuito - ...
> SUBSANACIÓN DE LA REF... 16/04/2021
No hay vista previa disponible.
SUBSANACIÓN ... 3 MB +5

Más antiguos

lilianamesa1988@gmail.com
ENVÍO PODER Y ACUERDO P... 25/02/2021
Buenas tardes señora Yeimy, por medio d...
ACUERDO BER... +1

SUBSANACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA 10

Finalmente, para mayor certeza adjunto "pantallazo" del presente correo, con copia a los demandados con los que ya se trabó la litis, y con los que se pretende introducir en la reforma.



POR FAVOR SOLICITO DE MANERA COMEDIDA, ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE MENSAJE.

Cordialmente,



**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

En consecuencia, cómo se puede observar, se expresó en dicho escrito, que se enviaban los documentos adjuntos, de la subsanación de la reforma a la demanda, en su totalidad a todos los integrantes de la parte pasiva, tanto cómo los que se pretenden vincular, cómo con quienes ya se trabó la *litis*, haciéndose expresa referencia en el cuerpo del mensaje, con imagen que demuestra y además contienen las direcciones electrónicas de los mismos.

Ahora bien, pese a que no se adjuntó memorial alguno, evidenciando dicho cumplimiento, si es pertinente expresar, que por las garantías Jurisprudenciales que ha otorgado tanto la H. Corte Constitucional cómo la H. Corte Suprema de Justicia, se debe entender que el cuerpo del mensaje hace parte de las solicitudes que se elevan ante los Estrados Judiciales, y máxime cuando la orden era correrle traslado a una parte, para lo que basta con su simple expresión a través de correo electrónico, acreditando su respectivo envío y con la simple manifestación de la misma, pues estos canales digitales, son el puente de comunicación entre los abogados y sus clientes con los Juzgados.

Corolario a lo anterior, y aunque no existe norma actual que defina dicha situación, se debe entender que todas estas solicitudes, memoriales, o peticiones que se escriben en el cuerpo de mensaje, deberán tener la misma validez jurídica de un documento adjunto en versión pdf, por lo que también deberán ser parte del proceso.

Por tal motivo, es violatorio a los derechos del debido proceso, de defensa y contradicción, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, que se rechace la subsanación a la reforma de la demanda, cuando efectivamente quedó demostrado el cumplimiento a la orden judicial, de igual manera, es pertinente reiterar, que el artículo 122 del C.G.P, aplicable a estos asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 establece que, el Juez estará en la obligación de incorporar “... *los memoriales o demás escritos que fueran remitidos por partes a través de correos o medios similares, siempre y cuando hayan sido enviados desde las cuentas electrónicas reportadas en la demanda o contestación, a la respectiva cuenta oficial del Juzgado...*”

Por esa razón, el escrito enviado en el cuerpo del mensaje, debió haber sido atendido por el *a quo*, y se debió incorporar dentro del expediente de la referencia, ahora bien, aunque exista una resolución interna, sobre cómo se deben presentar los memoriales, es dable que ante este tipo de yerros, no es indispensable que se realice a través de un memorial adjunto en pdf, pues el cumplimiento es sobre un traslado que se hace por medio de correo electrónico, el cual se puede informar en el mismo cuerpo del mensaje, con la respectiva prueba de su envío.

Consecuentemente, puede observarse que se hizo efectivo el envío, cómo quedó probado por medio de los “*pantallazos*”, por tal razón, es importante que, en esta sede de instancia, se revoque el auto que rechazo la reforma a la demanda, y en su lugar, se siga con el respectivo procedimiento, amparado por el debido proceso, al entender que se hicieron las respectivas comunicaciones que consigna el decreto 806 de 2020.



**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

De igual manera, es pertinente expresar, que, en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, cursa un proceso ordinario laboral en contra de los mismos demandados, identificado con el número de radicado 50001310500320200018200, quienes a través de dichos canales concurren al despacho, para contestar la respectiva demanda, sin existir controversia sobre los correos electrónicos, y menos sobre su imposibilidad de que en su totalidad, ejerzan su debido derecho de defensa y contradicción, atendiendo de igual manera, que toda la parte pasiva, concurre a través de dichas direcciones digitales, y que efectivamente a estos correos, llega la información enviada, sin que exista duda sobre la recepción de los mensajes o comunicación. Como se puede observar en la siguiente imagen;

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/03/2021 A LAS 16:59:30.	18 Mar 2021	18 Mar 2021	17 Mar 2021
17 Mar 2021	AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS RAFAEL, ANA MARÍA, MARÍA CLAUDIA Y ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ ARDILA, ASÍ COMO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA PALMAR LORENA S.A.S			17 Mar 2021
11 Mar 2021	ENVIO DE COMUNICACIONES	CON OFICIO OFICIO N° SJ3L 0357, DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD-LITEM.			11 Mar 2021
05 Mar 2021	OFICIO ELABORADO	OFICIO 0357 - COMUNICA DESIGNACIÓN AL CURADOR -ET			05 Mar 2021
01 Mar 2021	AL DESPACHO	INFORMANDO QUE SE SURTIERON LAS NOTIFICACIONES ORDENADAS EN EL AUTO QUE ANTECEDE Y DENTRO DE TÉRMINOS FUE PRESENTADA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA. SÍRVASE PROVEER.			01 Mar 2021
19 Feb 2021	CONTESTACIÓN DE DEMANDA	RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, ANA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO, Y ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERA GENERAL DE MARÍA CLAUDIA ÁLVAREZ GORDILLO).			19 Feb 2021
16 Feb 2021	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A LOS DEMANDADOS PALMA LORENA S.A.S. RAFAEL ÁLVAREZ GORDILLO, ANA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO, Y ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ GORDILLO (ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y COMO APODERA GENERAL DE MARÍA CLAUDIA ÁLVAREZ GORDILLO).			16 Feb 2021
14 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/01/2021 A LAS 17:11:21.	15 Jan 2021	15 Jan 2021	14 Jan 2021

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

Inciso 1° del artículo 65 del CPTSS, Ley 712 de 2001, decreto 2663 de 1950, decreto 806 de 2020, Código General del Proceso, y demás normas concordantes que rigen la materia.

PRETENSIONES

1. Se solicita al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, se ordene dar trámite al recurso de apelación, presentado en contra de la providencia calendada el 27 de mayo de 2021, debidamente notificada por estado electrónico No 28 del 28 de ese mismo mes, de este año, para que, en sede de segunda instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio;
 - 1.1. Revoque la decisión de primer grado, consistente en el rechazo de la reforma de la demanda, y en su lugar, profiera la decisión que



**BOBADILLA SANTANA
ABOGADOS ASOCIADOS**

en derecho corresponda, y así se continúe con el respectivo proceso.

Cordialmente,

GIOVANNY ALBERTO BOBADILLA SANTANA
C.C. No. 1.121.917.889 de Villavicencio – Meta
T.P. No. 313.115 del C.S.J.